



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/153/2024, de 13 de febrero, por la que se declaran de utilidad pública los montes denominados “Dehesa de las Travesadas” y “Valdernando”, propiedad del Ayuntamiento de Codos (Zaragoza) y sitios en su término municipal.

Visto el expediente DUP 2/22, tramitado para la declaración de utilidad pública y subsiguiente inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CMUP) de la provincia de Zaragoza de los montes denominados “Dehesa de las Travesadas” y “Valdernando”, propiedad del Ayuntamiento de Codos (Zaragoza) y sitios en su término municipal, resultan de él los siguientes.

Antecedentes

Primero.— Con fecha de 4 de abril de 2022, tuvo entrada en el Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón un oficio del Alcalde de Codos, de fecha de 31 de marzo anterior, mediante el cual remitía un certificado de la misma fecha, acreditativo del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno municipal celebrada también el 31 de marzo de 2022, solicitando al Gobierno de Aragón la declaración de utilidad pública de los montes afectados por los consorcios de repoblación forestal con números de elenco Z-3116 y Z-3216, que fueron suscritos en su día por dicho Ayuntamiento con el Patrimonio Forestal del Estado (el primero) y con el ICONA (el segundo), y que son denominados en el acuerdo plenario como “Dehesa Travesados” y “Valdernandos”, respectivamente.

Segundo.— Mediante oficio de 13 de julio de 2022, de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, se notificó al Ayuntamiento solicitante el inicio del expediente DUP 2/22, para el fin antes expuesto, comunicando igualmente el plazo máximo para resolver, así como el sentido del silencio administrativo, todo ello en cumplimiento del artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.— La memoria técnica que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, expresa las circunstancias que, a la vista del artículo 13 de la Ley de Montes de Aragón, en su texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLMA), justifican la utilidad pública y demás características de los montes a los que hacía referencia la solicitud, fue redactada con fecha 20 de noviembre de 2023 por el Ingeniero de Montes, Jefe de la mencionada Sección de Defensa de la Propiedad de Zaragoza, D. Ignacio Pérez-Soba Diez del Corral. En ella se expresa que la complejidad que conllevaba el estudio de la propiedad y de la documentación histórica de ambos montes, así como la necesidad de atender a las demás obligaciones de la Sección, explican el tiempo transcurrido desde la apertura del expediente hasta el momento en que pudo darse cumplimiento al citado artículo 26 reglamentario.

Cuarto.— En esa extensa y detallada memoria quedan reflejadas con gran minuciosidad la descripción y las características de los dos montes, y va acompañada de distintos planos indicativos de la situación y los límites de los predios, así como de un anexo fotográfico que ilustra su estado en el día en que el ingeniero los reconoció sobre el terreno.

La memoria también hace en uno de sus apartados un estudio de la correcta denominación de los montes, a la vista del estudio documental histórico, concluyendo: 1.º que las denominaciones “Dehesa Travesados” o “Dehesa de Travesados” con que principalmente se ha denominado al monte consorciado Z-3116 derivan de un error de lectura de las bases de dicho consorcio, ya que en éstas se hace constar el de “Dehesa Travesadas”, siendo de hecho la denominación más correcta para este monte, según la documentación histórica, la de “Dehesa de las Travesadas”; y 2.º que la denominación “Valdernandos”, con la letra ese final, que figura en las bases del consorcio Z-3216, no aparece en ningún otro documento anterior, siendo el nombre más correcto para este monte, según el estudio histórico, el de “Valdernando”.

Estudia igualmente la memoria los límites de los montes a catalogar, en relación con los que le atribuyen los planos levantados en su día tanto por el Patrimonio Forestal del Estado (PFE) como por el ICONA, concluyendo que si bien los límites del monte “Dehesa de las Travesadas” se corresponden en gran medida con los reflejados en el plano de dicho predio le-



vantado por el PFE en julio de 1959, el monte de Valdernando es, según los límites literales que constan en el Registro de la Propiedad y en las bases del consorcio Z-3216, mucho mayor que el recinto que quedó reflejado en el plano levantado en agosto de 1979 por el Servicio Provincial del ICONA en Zaragoza. Por eso, la declaración de utilidad pública de este último monte se ha de referir a la totalidad del predio, y no sólo a la parte de él reflejada en el plano de 1979, ya que del examen de las bases del consorcio resulta claramente que éste afecta a todo el terreno comprendido dentro de sus límites literales.

Quinto.— En la memoria también se estudian con gran detalle los antecedentes históricos de ambos montes, siendo especialmente relevantes para este expediente los que se exponen a continuación. La Dehesa de las Travesadas era propiedad inmemorial del Ayuntamiento de Codos, mientras que el monte de Valdernando era una parte de la denominada “Pardina de San Gil”, propiedad indivisa de los Ayuntamientos de Codos, de Mainar y de Encinacorba, según quedó posteriormente determinado en sede judicial (sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Daroca de 8 de mayo de 1897, confirmada por sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, de 22 de octubre de 1898). Sin embargo, ambos predios fueron incautados por el Estado en la desamortización civil promovida por la Ley de 1 de mayo de 1855, y vendidos a particulares en pública subasta en 1871 (la Dehesa de las Travesadas) y en 1875 (el monte de Valdernando), venta esta última que fue confirmada frente a un recurso de nulidad por la Real Orden del Ministerio de Hacienda, de 1 de marzo de 1882.

En fecha no determinada, la Hacienda Pública embargó la propiedad de los dos montes para responder de los débitos de contribución de uno de sus condueños, y por providencia de la Delegación Provincial de Hacienda de 30 de enero de 1943, se dispuso la venta en pública subasta de ambas fincas, quedando desierta, por lo que se celebró una segunda, el 20 de abril siguiente, en la que fue el único postor el Ayuntamiento de Codos, al que le fueron adjudicadas por providencia de la misma fecha. Fue extendida escritura de compraventa en Cariñena el 1 de julio de 1943, ante el notario de Daroca (sustituto por vacante del de Cariñena) D. Leonardo Camón Aznar (número 280 de su protocolo), en la cual consta que se transmite el pleno dominio de los dos predios. Sin embargo, al presentar el Ayuntamiento de Codos dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Daroca para inscribir las fincas a su favor, sólo pudo obtener la inscripción de la mitad indivisa de cada una de ellas, que era la que constaba a nombre del embargado, suspendiéndose la inscripción de la otra mitad, defecto que aún hoy no se ha subsanado.

Desde 1943 el Ayuntamiento de Codos ha actuado de manera notoria, pacífica e ininterrumpida como único dueño de ambos montes. En particular, y como queda dicho, suscribió en su día con la administración forestal del Estado los consorcios de repoblación forestal con claves de elenco Z-3116 y Z-3216, consorcios que se ejecutaron y están vigentes, y en cuyas bases se hace constar que los dos montes son propiedades municipales.

Sexto.— Igualmente, la memoria acredita que las características de los dos predios responden a varios de los criterios objetivos establecidos por el artículo 13 del TRLMA para la declaración de utilidad pública de montes, según se detalla en los párrafos siguientes:

1.º) Los dos montes cumplen los criterios establecidos en los apartados a), i), j), k) y l) del citado precepto, debido:

- A su valor de regulación hidrológica, al hallarse sitios en la cabecera de la cuenca del río Grío (en el caso del monte de Valdernando, casi en su nacimiento), señalando la memoria que la totalidad de dicho río constituye el subtramo de código ES091_ARPS_BJL-16 del Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación número 40 (“Bajo Jalón”) del vigente Plan de Gestión del Riesgo de Inundación en la cuenca del Ebro aprobado por el Real Decreto 26/2023, de 17 de enero. Adicionalmente, recuerda que la Sexta División Hidrológico-Forestal incluyó la parte baja de la cuenca del río Grío en la Sección 2.ª de la cuenca del río Jalón, cuyo estudio fue aprobado por Real Orden de 11 de octubre de 1924 y cuyos trabajos fueron declarados de utilidad pública por Real Decreto de 31 de marzo de 1925, y que en 1930 el Servicio de Aplicaciones Forestales de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro incluyó dentro de sus planes de trabajo la redacción de un plan general de restauración forestal de la cuenca del río Grío, lo que demuestra que desde hace casi un siglo esta cuenca ha sido de interés desde el punto de vista hidrológico-forestal.

- A su contribución a la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección de la flora y de la fauna. En cuanto a la fauna, ambos montes están íntegramente incluidos dentro del respectivo ámbito de aplicación de los planes de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) y del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), y en la zona donde se cita la presencia de tres especies de fauna (un insecto, *Coenagrion mercu-*



riale, y dos quirópteros, *Rhinolophus euryale* y *Rhinolophus hipposideros*) que figuran en distintos listados de especies en régimen de protección. En cuanto a la flora, en ambos montes (en particular en la parte sur del monte de Valdernando) se da el hábitat de interés comunitario número 9340 (bosques de *quercus ilex* y *quercus rotundifolia*), y se cita en la zona la presencia de *centaurea pinnata*, especie incluida en distintos listados de especies en régimen de protección.

- A que una parte relevante de ambos montes (toda la zona este de la Dehesa de las Travesadas, y la zona centro y norte del monte de Valdernando) se halla dentro del antiguo Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), actual Zona de Especial Conservación (ZEC) de código ES2430034, denominada "Puerto de Codos-Encinacorba".

- A su inclusión total dentro de las zonas de alto riesgo de incendios forestales declaradas por el apartado segundo de la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

- A la existencia en ambos predios de formaciones o agrupaciones vegetales que es necesario restaurar, conservar o mejorar, en especial los pinares creados por la repoblación forestal realizada por el Patrimonio Forestal del Estado y por el ICONA.

2.º) Además, el monte de Valdernando cumple el criterio establecido en el apartado n) del citado precepto del TRLMA, ya que la mayor parte de sus rasos son técnicamente susceptibles de repoblación forestal.

Séptimo.— A estos argumentos a favor de la declaración de utilidad pública de los montes añade la memoria estos otros no expresamente contemplados en el artículo 13 del TRLMA:

- La conveniencia de que sean declarados de utilidad pública (siempre que cumplan los requisitos para ello) los montes municipales objeto de consorcios vigentes de repoblación con la administración forestal, en aplicación de la disposición adicional cuarta del TRLMA y siguiendo el espíritu de la derogada Ley de 26 de mayo de 1944, con el fin de dar una mayor protección legal a los terrenos repoblados.

- Que el único motivo para que estos montes no ingresaran en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza formado en 1897 y publicado en 1901 fue la privatización forzada que sufrieron en 1871 y 1875, respectivamente, por lo que habiendo retornado ambos predios a la propiedad pública en 1943, la lógica impone que ingresen en el CMUP, aunque sea tantos años después, por lo que la catalogación propuesta tiene también un gran sentido histórico.

- Que los dos montes cuya catalogación se propone son continuación del conjunto que constituyen los actuales montes de utilidad pública números 99 y 101 del catálogo provincial, y además lindan con otros tres montes de utilidad pública (los números 93, 108 y 420), formando un grupo de montes que presenta, desde el punto de vista de los supuestos contemplados en el artículo 13 del TRLMA, características al menos análogas, y por tanto la clasificación como montes de utilidad pública que dichos cinco montes recibieron en su día apoya la propuesta de catalogar estos dos montes de Codos.

Octavo.— Por último, la tan citada memoria no sólo propone modificar la descripción literal en el catálogo provincial de los montes de utilidad pública números 93, 99, 108 y 420, al objeto de hacer constar la colindancia de éstos con los dos montes de nueva declaración (guardando de este modo la coherencia interna de dicho catálogo), sino que indica también la necesidad de corregir un evidente error material en los linderos literales del monte número 99, por los motivos que se explican a continuación.

La actual descripción de dicho monte en el actual CMUP es, en lo esencial, la misma que figuró en el catálogo formado en 1897 y publicado en 1901, y que se basó en un detallado plano previo en el que se aprecian claramente sus colindancias, entre las cuales conviene destacar que linda al norte con un "Monte de Basilio Balduque" (el monte de Valdesancho, vendido en la desamortización en 1863), al este con otro "Monte de Basilio Balduque" (la Dehesa de las Travesadas) y por el oeste de nuevo con el monte de Valdesancho. Como explica el apartado de antecedentes de la memoria, D. Basilio Balduque Franco fue el particular que adquirió en la desamortización, en el término municipal de Codos, la propiedad de los montes "Valdesancho" (que aún hoy es de propiedad privada), "Dehesa de las Travesadas" y "Valdernando".

Sin embargo, en la propuesta del primer CMUP de esa provincia, remitida al Ministerio en 1896 por el distrito forestal de Zaragoza, se sustituyó (a causa del poco espacio que tenía la casilla destinada a los límites literales) la expresión "Monte de Basilio Balduque" por "Monte



Balduque”, lo que en el catálogo publicado en 1901 se transformó a su vez en “Monte Valduque”. Es decir, se creyó que “Valduque” era la denominación de un solo monte, cuando en realidad era el apellido (mal escrito) del dueño de dos montes distintos y con sus propios topónimos (Valdesancho y Dehesa de las Travesadas). Se trata de un error de hecho tan manifiesto que la memoria propone su rectificación en este procedimiento, eliminando la errónea referencia al inexistente “Monte Valduque”, y sustituyéndola por los topónimos reales de los dos montes colindantes.

Noveno.— Mediante oficio de 21 de noviembre de 2023, se remitió al Ayuntamiento de Codos el anuncio por el que se dio publicidad al expediente, con la indicación de que se procediera a su exposición en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de veinte días hábiles. Dicha exposición queda acreditada por la certificación, que obra en el expediente, firmada con fecha 28 de diciembre de 2023 por el secretario de ese Ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde. En dicho certificado se afirma expresamente que no se han presentado reclamaciones.

Del mismo modo, dicho anuncio fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 231, de 30 de noviembre de 2023, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”, número 274, del día 29 anterior. Durante el período de información pública, no se presentó reclamación alguna ante esta Administración ni tampoco, como se ha dicho, ante el Ayuntamiento propietario de los montes.

Décimo.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 del TRLMA, en el artículo 27 del Reglamento de Montes y en el artículo 82 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante oficio de 21 de noviembre de 2023 se dio audiencia a la entidad propietaria de los montes durante el plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación, la cual se produjo el día 28 siguiente. Transcurrido sobradamente el plazo concedido, y en aplicación de lo expresamente prevenido en el oficio citado, debe considerarse que el Ayuntamiento de Codos presta su conformidad al expediente. Por otra parte, dicho Ayuntamiento tampoco presentó alegación alguna durante el trámite de información pública, del cual ha tenido perfecto conocimiento, ni ha expuesto reparo alguno en el certificado emitido el 28 de diciembre de 2023 referido a la exposición al público del expediente, como se ha señalado en el apartado anterior.

Undécimo.— El 17 de enero de 2024, el Subdirector Provincial de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza suscribe informe favorable a la aprobación de todas las propuestas contenidas en la Memoria de 20 de noviembre de 2023. El día 18 siguiente, el Director del Servicio Provincial suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y eleva el expediente a la Directora General de Gestión Forestal para la resolución que proceda.

Fundamentos jurídicos

Primero.— Como queda dicho en los antecedentes, la memoria técnica redactada por el ingeniero de montes facultativo dedica un notable esfuerzo a analizar si los montes son íntegramente de propiedad pública, condición imprescindible para acceder al CMUP según los artículos 24 y 25 del vigente Reglamento de Montes y el primer párrafo del artículo 13 del TRLMA. Tras un minucioso estudio de antecedentes, la memoria concluye que la íntegra propiedad de ambos montes corresponde hoy al Ayuntamiento de Codos, por dos motivos. En primer lugar, por tener adecuados título y modo (artículo 609 del Código Civil), siendo el título la escritura de compraventa otorgada por el Estado el 1 de julio de 1943 (en la que se expresa con claridad que se transmite el pleno dominio de las dos fincas), y siendo el modo manifiesto, ya que desde esa fecha es indiscutida la posesión completa del Ayuntamiento sobre tales montes como bienes municipales. Por otra parte, y en todo caso, cualquier hipotético defecto del título queda salvado por la aplicación de la usucapción “contra tabulas”, al haber transcurrido desde el inicio de la posesión municipal un plazo muy superior a los treinta años que exige el artículo 1959 del Código Civil para la prescripción adquisitiva extraordinaria.

Es cierto que el Ayuntamiento es sólo titular registral, actualmente, de la mitad indivisa de la propiedad de cada una de las fincas, estando la otra mitad aún hoy inscrita a favor del comprador de los montes en la desamortización, con carácter consorcial con su esposa, inscripciones que están inalteradas desde 1876 y 1872, respectivamente. No obstante, ello no empece lo anterior, ya que el artículo 36.3 de la Ley Hipotecaria aclara que el usucapiente que esté poseyendo durante más de treinta años un inmueble o derecho real inmobiliario, aunque



éste constase inscrito en el Registro a favor de tercero hipotecario, es civilmente preferido a ese tercero. Por otra parte, ambos titulares registrales privados han fallecido, por lo que sus causahabientes, que no figuran en el Registro, no están amparados por los preceptos de la Ley Hipotecaria. Por último, debe recordarse que el artículo 70.1 del Reglamento de Montes recoge como posible el caso de que un monte declarado de utilidad pública pueda estar inmatriculado a favor de persona distinta de la entidad pública a la que el Catálogo asigne la pertenencia.

Los expedientes de declaración de utilidad pública y subsiguiente catalogación no contienen una declaración de propiedad de los montes a los que se refieran, ya que, aunque la Orden aprobatoria del expediente (por mandato de los artículos 29 y 39.1 del Reglamento de Montes) debe concretar la entidad titular, con ello se limita a declarar (no constituir) la posesión del monte que resulte probada, a la vista de toda la documentación obrante en el expediente. Por tanto, la propuesta de catalogación de estos montes se limita a proteger la posesión municipal ejercida de modo indudable, para que despliegue sus efectos mientras no recaiga ejecutoria en la jurisdicción civil ordinaria que otorgue la propiedad de todo o parte de los montes a entidad distinta del Ayuntamiento de Codos. Lo contrario supondría una evidente lesión a los derechos del Ayuntamiento en tanto que administrado.

Por cuanto antecede, en la actual situación jurídica, puede procederse a la declaración de utilidad pública de los montes que nos ocupan, atribuyendo su pertenencia en la Orden resolutoria al Ayuntamiento de Codos. No obstante todo lo anterior, y a la vista de lo que disponen los artículos 69 y 70 del Reglamento de Montes, debe recordarse, en la parte dispositiva de la presente Orden, la obligación de promover la inscripción registral a favor del Ayuntamiento de Codos de la mitad indivisa del dominio de los dos montes que aún no consta a su nombre, mediante cualquiera de los medios de rectificación establecidos en la legislación, de modo que se haga coincidir el contenido del Registro con la actual realidad jurídica.

Segundo.— Mediante dicha Memoria técnica también ha quedado debidamente acreditada la utilidad pública de los terrenos que se propone catalogar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del TRLMA.

Tercero.— Como también se ha expuesto en los antecedentes, la tan citada memoria técnica propone además una rectificación en la descripción en el Catálogo provincial del monte de utilidad pública número 99, “La Covacha”, propiedad del Ayuntamiento de Codos, sito en su término municipal, y colindante con el monte “Dehesa de las Travesadas”, para corregir un evidente error material que se ha detectado en el estudio de este expediente, y que se cometió en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública publicado en 1901, corrección que consiste en eliminar la errónea referencia al inexistente “Monte Valduque”, y sustituirla por los topónimos reales de los dos montes colindantes que, en dicha fecha, eran propiedad de D. Basilio Balduque Franco.

Esta propuesta está bien fundamentada y tiene respaldo legal suficiente. El artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé la posibilidad de que en un expediente administrativo se incluyan y resuelvan cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, siempre que se ponga antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba. Dado que en el presente caso se ha dado audiencia por un plazo de quince días al Ayuntamiento interesado, dicho requisito ha quedado cumplido. Además, el artículo 109.2 de la misma Ley permite a las Administraciones Públicas rectificar en cualquier momento de oficio los errores materiales o de hecho existentes en sus actos, y el artículo 38.2 del Reglamento de Montes permite rectificar parcialmente el contenido del Catálogo mediante Orden.

Cuarto.— La memoria no ha sido contradicha en modo alguno durante los trámites de información pública y de audiencia de la entidad propietaria.

Quinto.— El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente, y en concreto con lo dispuesto para las declaraciones de utilidad pública de montes en los artículos 13 y 15.1 del TRLMA y en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Montes, y con lo dispuesto para las rectificaciones puntuales del Catálogo en el artículo 38.2 del mismo Reglamento. Por todo cuanto antecede, procede aprobar el expediente tal como se ha propuesto.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y sus modificaciones; el Reglamento de Montes



aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y de la Dirección General de Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril de 2017), en lo que se refiere a la declaración de utilidad pública de montes, resuelvo:

Primero.— Declarar de utilidad pública el monte denominado “Dehesa de las Travesadas”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal, y ordenar por tanto que se incluya en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, con la siguiente descripción:

Denominación: Dehesa de las Travesadas.

Pertenencia: Ayuntamiento de Codos.

Término municipal: Codos.

Partido judicial: Daroca.

Comarca: Comunidad de Calatayud.

Número de catálogo: 548.

Vegetación predominante: Pinus pinaster, quercus ilex ssp. rotundifolia, juniperus oxycedrus y pinus nigra ssp. nigra.

Cargas y servidumbres:

- El consorcio con clave del elenco Z-3116, suscrito para la repoblación forestal del monte, de 225 hectáreas según bases y de 182 hectáreas según plano, cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo plenario municipal de 24 de julio de 1957, y por Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 29 de agosto de 1957.

- Los enclavados legales que existan y el inherente derecho de acceso a ellos en los términos previstos en el Código del Derecho Foral de Aragón y en el Código Civil.

- Las servidumbres derivadas de la Ley de Aguas, ya que varios barrancos nacen en el monte.

- Las sendas tradicionales que lo atraviesan, que, según la cartografía histórica, son las de Val de Pedro Martín, de Valdezarzuela, de las Travesadas, de Valdezancao, de la Peña y de Valdemaripeiro.

Datos registrales: El monte está inscrito en el Registro de la Propiedad de Daroca, al tomo 10, libro 1, folio 19, finca 825, inscripción 7ª de 16 de septiembre de 1943, superficie de 142,1933 hectáreas.

Referencias catastrales (salvo error u omisión, a falta de deslinde total administrativo, y sin que esta enumeración suponga renuncia alguna a los derechos que a la entidad propietaria puedan corresponder sobre las parcelas no mencionadas): Polígono 3, parcelas 1, 2, 116, 9001 (parte), 9002 (parte), 9003 (parte) y 9004. Polígono 4, parcelas 3, 6 (parte), 7 (parte), 456, 457, 458, 459, 9001 (parte), 9002, 9005 (parte) y 9007 (parte).

Cabidas:

Cabida pública: 179,1518 hectáreas.

Cabida de presumibles enclavados: 1,7143 hectáreas.

Cabida total: 180,8661 hectáreas.

Límites literales:

- Norte: Monte de utilidad pública número 99, denominado “La Covacha”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal.

- Este: Monte de utilidad pública número 93 (Z-1002 del elenco de montes propios de la Administración Forestal), denominado “Carbonil”, propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Aguarón. Monte “El Progar”, de propiedad particular y sito en el término municipal de Aguarón. Monte de utilidad pública número 549, denominado “Valdernando”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal.



- Sur: Monte de utilidad pública número 549, denominado “Valdernando”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal. Monte de utilidad pública número 99, denominado “La Covacha”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal.

- Oeste: Monte de utilidad pública número 99, denominado “La Covacha”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal, y fincas particulares junto a él.

Segundo.— Declarar de utilidad pública el monte denominado “Valdernando”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal, y ordenar por tanto que se incluya en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, con la siguiente descripción:

Denominación: Valdernando.

Pertenencia: Ayuntamiento de Codos.

Término municipal: Codos.

Partido judicial: Daroca.

Comarca: Comunidad de Calatayud.

Número de Catálogo: 549.

Vegetación predominante: *Pinus pinaster*, *Pinus nigra* ssp. *nigra*, *Quercus ilex* ssp. *rotundifolia*, *Juniperus oxycedrus*, *Pinus sylvestris*, *Genista scorpius* y *Thymus vulgaris*.

Cargas y servidumbres:

- El consorcio con clave del elenco Z-3216, suscrito para la repoblación forestal de 325 hectáreas del monte, cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo plenario municipal de 2 de febrero de 1982, y por acuerdo del Consejo de Dirección del ICONA de 22 de abril de 1982 (número 94 del acta). Este consorcio sustituyó y anuló al aprobado por acuerdo plenario municipal de 28 de noviembre de 1974, y por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Dirección del ICONA de 7 de octubre de 1975 (número 31 del acta), que afectaba a 210 hectáreas.

- Los enclavados legales que existan y el inherente derecho de acceso a ellos en los términos previstos en el Código del Derecho Foral de Aragón y en el Código Civil.

- Las servidumbres derivadas de la Ley de Aguas, ya que varios barrancos nacen en el monte.

- El monte es atravesado por la vía pecuaria pendiente de clasificación denominada “Cordel del Collado de San Gil”, que sigue sucesivamente el camino viejo de Codos a Encinacorba, el barranco de Valdernando o de los Picos Agudos y la senda de Langa a Aguarón.

- Los caminos y sendas tradicionales que lo atraviesan, que, según la cartografía histórica, son el camino viejo de Codos a Encinacorba y la senda de Langa a Aguarón (en lo que no se solapan con el Cordel del Collado de San Gil), así como las sendas de la Peña Roya o de Valdepuerdo, de Valdernando, del Puerto, de las Costanillas, de Valdeclarea y de Valdecampillo.

Datos registrales: El monte está inscrito en el Registro de la Propiedad de Daroca, al tomo 1024, libro 32, folio 113, finca 1.245, inscripción 5ª de 16 de septiembre de 1943, superficie de 293,21 ha.

Referencias catastrales (salvo error u omisión, a falta de deslinde total administrativo, y sin que esta enumeración suponga renuncia alguna a los derechos que a la entidad propietaria puedan corresponder sobre las parcelas no mencionadas): Polígono 4, parcelas 1, 2, 8, 22, 26, 449, 9004 (parte), 9006, 9008, 9021 y 9025 (parte). Polígono 5, parcelas 1, 2, 26, 27, 9001 (parte), 9002 y 9003 (parte). Polígono 6, parcelas 94, 95, 97, 100, 101, 102, 103, 113, 115, 117, 121, 127, 150, 169, 197, 203, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 221, 226, 229, 230, 232, 234, 235, 238, 239, 240, 243, 247, 249, 268, 269, 271, 275, 277, 281, 282, 283, 284, 285, 287, 288, 291, 293, 294, 299, 300, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 344, 345, 348, 351, 353, 354, 355, 361, 374, 389, 390, 391, 392, 399, 400, 401, 402, 407, 408, 410, 411, 425, 428, 9001 (parte), 9004 (parte), 9005, 9006 (parte), 9010 (parte), 9013 (parte) y 9017 (parte). Polígono 18, parcelas 642, 643, 644, 645, 648, 9008 (parte) y 9027.

Cabidas:

Cabida pública: 613,1293 hectáreas.

Cabida de presumibles enclavados: 36,4493 hectáreas.

Cabida total: 649,5786 hectáreas.

Límites literales:

- Norte: Barranco de Valdepuerdo el Raso y fincas particulares junto a él. Monte de utilidad pública número 99, denominado “La Covacha”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal, mediante el barranco de Valdepuerdo el Raso. Monte de utilidad pública número 548, denominado “Dehesa de las Travesadas”, propiedad del Ayuntamiento



de Codos y sito en su término municipal. Monte “El Progar”, de propiedad particular, sito en el término municipal de Aguarón.

- Este: Monte de utilidad pública número 108, denominado “Carracodos y Valdepuercos”, propiedad del Ayuntamiento de Encinacorba y sito en su término municipal. Monte de utilidad pública número 420 (antiguo 108-A), denominado “Las Lastras”, propiedad del Ayuntamiento de Encinacorba y sito en su término municipal. Monte “La Pardina”, de propiedad particular, sito en el término municipal de Codos, y otras fincas particulares sitas junto a dicho monte.

- Sur: Río Grío y fincas particulares junto a él.

- Oeste: Barranco de Valdecampillo y fincas particulares junto a él. Río Grío y fincas particulares junto a él. Barranco de Valdeclarea y fincas particulares junto a él. Paso de ganado de las Costanillas y fincas particulares junto a él. Barranco de la Hoya del Gaitero. Fincas particulares en los parajes de la Hoya del Gaitero y de las Costanillas. Barranco de Valdeandrés y fincas particulares junto a él. Nuevamente, paso de ganado de las Costanillas y fincas particulares junto a él. Camino viejo de Codos a Encinacorba (vía pecuaria “Cordel del Collado de San Gil”). Fincas particulares en el paraje de Hoya Honda, en parte mediante el barranco de la Hoya de Honda. Senda de la Peña Roya o de Valdepuerco.

Tercero.— Que se practiquen las siguientes modificaciones en las descripciones literales en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza de los montes números 93, 99, 108 y 420, para reflejar expresa y correctamente las colindancias de dichos predios con los montes de nueva declaración, guardando de este modo la coherencia interna del Catálogo, y para corregir errores de hecho en los linderos del monte número 99:

- El lindero oeste del monte de utilidad pública número 93 (Z-1002 del elenco de montes propios de la administración forestal), denominado “Carbonil”, propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Aguarón, queda como sigue: “Oeste: Término municipal de Codos (montes de utilidad pública número 548, denominado “Dehesa de las Travesadas”, y número 99, denominado “La Covacha”, ambos propiedad del Ayuntamiento de Codos). Término municipal de Tobed (monte de utilidad pública número 77, denominado “Valvillano”, propiedad del Ayuntamiento de Tobed).”

- Los linderos del monte de utilidad pública número 99, denominado “La Covacha”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal, quedan como sigue: “Norte: Propiedades particulares en el paraje de Valdesancho. Monte de utilidad pública número 77, denominado “Valvillano”, propiedad del Ayuntamiento de Tobed y sito en su término municipal. Este: Monte de utilidad pública número 93 (Z-1002 del elenco de montes propios de la Administración Forestal), denominado “Carbonil”, propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Aguarón. Monte de utilidad pública número 548, denominado “Dehesa de las Travesadas”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal. Sur: Monte de utilidad pública número 549, denominado “Valdernando”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal, mediante el barranco de Valdepuerco el Raso. Propiedades particulares. Oeste: Monte de utilidad pública número 101, denominado “Valdemontero”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal.”

- Los linderos sur y oeste del monte de utilidad pública número 108, denominado “Carracodos y Valdepuercos”, propiedad del Ayuntamiento de Encinacorba y sito en su término municipal, quedan respectivamente como sigue: “Sur: Monte de utilidad pública número 420 (antiguo 108-A), denominado “Las Lastras”, propiedad del Ayuntamiento de Encinacorba y sito en su término municipal. Monte de utilidad pública número 549, denominado “Valdernando”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal. Oeste: Monte de utilidad pública número 549, denominado “Valdernando”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal. Término municipal de Aguarón.”

- En los linderos norte y oeste del monte de utilidad pública número 420 (antiguo 108-A), denominado “Las Lastras”, propiedad del Ayuntamiento de Encinacorba y sito en su término municipal, donde se menciona al “Monte consorciado Z-3.216, “Valdernandos”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal”, pasa a decir “Monte de utilidad pública número 549, denominado “Valdernando”, propiedad del Ayuntamiento de Codos y sito en su término municipal.”

Cuarto.— Atendiendo a lo que contempla el artículo 69 del vigente Reglamento de Montes, se debe comunicar al Registro de la Propiedad la descripción de los montes contenida en la presente Orden, así como ésta misma, con el fin de perfeccionar las inscripciones vigentes de los montes. Adicionalmente, y atendiendo a lo que contempla el artículo 70 del mismo Reglamento, se debe promover ante el Registro de la Propiedad la inscripción a favor del Ayuntamiento de Codos de la mitad indivisa del dominio de los dos montes que aún no consta a su



nombre, mediante cualquiera de los medios de rectificación registral establecidos en la legislación.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano (si se refiere al ejercicio de las competencias propias del Departamento) o ante el Gobierno de Aragón (si se refiere al ejercicio de las competencias delegadas por éste), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de febrero de 2024.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**